

_____ Salta, _____ de abril de 2015. _____

_____ **Y VISTOS:** Estos autos caratulados: “**LARDIES DE LA ZERDA, Fernando A. c/ DE LA ZERDA, Eddy César; DE LA ZERDA, Guillermo César – ORDINARIO: SIMULACIÓN Y REVOCATORIA - MEDIDA CAUTELAR: ANOTACIÓN DE LITIS Y EMBARGO PREVENTIVO**”, Expte. N° 428.466/13 del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación (CAM N° 2-489.857/14 de la Sala Primera), y _____

_____ **CONSIDERANDO:** _____

_____ **I.-** Que vienen es autos con motivo del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el actor a fs. 60/61 en contra de la providencia de fs. 55 que intima al pago de la tasa de justicia en la suma de \$3.985,00. A fs. 62 se rechaza el recurso de revocatoria y se concede el de apelación en relación y con efectos suspensivo.- _____

_____ A fs. 63/66 obran los agravios del apelante considerando que el *A quo* no ha tenido en cuenta las razones expuestas en el recurso de reposición afectando, a su entender, el principio de congruencia procesal. Alega que habiendo arribado a un acuerdo en mediación extrajudicial no corresponde pago alguno de tasa de justicia en virtud de lo dispuesto por el artículo 51 de la ley 7324 que exime de tal impuesto sin distinguir el momento en que se produce el acuerdo, si antes de la interposición de la demanda o después de ella; sostiene que la determinación de la tasa de justicia le causa gravamen porque lesiona su derecho de defensa y de propiedad al exigirse el pago de un impuesto exento, considerándolo irreparable por carencia de otra vía procesal para lograr su no imposición o bien su repetición en contra de los verdaderos obligados al pago. Mantiene la reserva del caso federal. _____

_____ A fs. 69 obra la contestación de la representante del ente recaudador solicitando que se declare inadmisibile el recurso de apelación en razón de lo dispuesto por el artículo 253 del Código Procesal Civil y Comercial que establece que no son apelables las resoluciones cuyo monto no exceda de \$ 4.000 (Acordada 11.073/11). _____

_____ Sin perjuicio de ello manifiesta que la obligación de pago de la Tasa de Justicia surge al momento de interponer la demanda conforme lo dispone el

artículo 368 del Código Fiscal y al artículo 34 inciso 1° de la ley 6611/90, habiendo abonado solamente la suma de \$ 12,50 que corresponde a los juicios con monto indeterminado, y la presente acción contienen un reclamo pecuniario. Asimismo destaca que el artículo 51 de la ley 7324 establece la exención de imposiciones en concepto de gastos de justicia al proceso de mediación obligatoria cuando es previo a todo juicio, por tal razón, dice, no se aplica al caso de autos y que las únicas exenciones al pago de la Tasa de Justicia son la establecidas en el artículo 379 del Código Fiscal no estando contemplada allí la actora, siendo dicha interpretación restrictiva (art. 2 C.F.).-

_____A fs. 93/94 obra el dictamen del Sr. Fiscal de Cámara manifestando que el recurso interpuesto deviene inapelable por el monto, por lo que entiende que debe ser declarado mal concedido. Cita jurisprudencia._____

_____A fs. 95 se llaman autos para resolver, providencia que se encuentra firme en mérito de la nota estampada al dorso de dicho folio._____

_____II.- Que el recurso fue interpuesto en término según constancias de fs. 59 vta. y 61 vta.-_____

_____III.- Que los agravios de los apelantes se centran en que no corresponde pago alguno de Tasa de Justicia por estar exento a tal impuesto en virtud del artículo 51 de la ley 7324._____

_____El Juez resolvió como lo hizo con el fundamento de que la determinación de la tasa de justicia es en el momento de la interposición de la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 368 del Código Fiscal._____

_____IV.- Que en la especie, al plantear el recurso de revocatoria con apelación en subsidio (fs. 60/61), el recurrente nada dice acerca del posible gravamen de difícil o imposible reparación que la determinación de la tasa de justicia podría acarrearle, simplemente determina como perjuicio o gravamen la disconformidad con la providencia recurrida y que le lesionaría los derechos de defensa y de propiedad, lo que constituye una condición inexcusable del artículo 241 del Código Procesal Civil y Comercial. Tal circunstancia constituye de por sí un obstáculo a la concesión de la apelación subsidiaria._____

_____ Con este criterio se tiene reiteradamente dicho que el remedio procesal instituido por la citada norma es procedente siempre que la providencia impugnada cause gravamen irreparable, y que el hecho de interponer un recurso de apelación en subsidio del de revocatoria no implica, de por sí, que denegado este último deba concederse automáticamente el primero, pues el recurrente debe –como requisito ineludible- fundar la necesidad de interposición de apelación subsidiaria al momento de solicitar la reposición (cfr. CJSalta, Tomo 101:039), condición no cumplida en el escrito que corre a fs. 60/61 ni debidamente valorada por la Sra. Juez *A quo* a los fines de la concesión del recurso (C.Apel.C.C. Salta, Sala I, T.2014, AI, II, fs. 780/782).-

_____ Por otra parte, la providencia donde se intima el pago de la tasa de justicia (fs. 55) está dirigida al obligado al pago, que según el convenio de fs. 46/50 está a cargo de los deudores (cláusula duodécima fs. 49 vta.), que justamente no reviste esa calidad el apelante de manera que no puede existir agravio ni violación a sus derechos de defensa ni de propiedad por una providencia que no lo afecta. _____

_____ En síntesis, el recurrente no logra demostrar la concurrencia del supuesto del artículo 241 del Código Procesal Civil y Comercial, ni demostrar cuál es su interés y bajo tales premisas cabe destacar que para apelar se requiere interés en quien recurre (Palacio, “Derecho Procesal Civil”, T. V, pág. 47 y 85) y teniendo los preceptos que reglamentan los recursos el carácter de orden público, el Tribunal de Alzada se halla habilitado para examinar si el apelante tiene interés en la interposición del recurso y declarar mal concedido el mismo si no existe tal interés (Conf. Alsina “Tratado de Dº Proc. Civil”, T. IV, pág. 381). Y si de los agravios se advierte la inexistencia de interés en el recurso debe desestimarse el mismo. _____

_____ Lo esbozado precedentemente encuentra fundamento en el hecho de que para que los recursos tengan razón de ser debe invocarse un vicio de la resolución que a su vez cause agravio al impugnante, pues de lo contrario se estaría actuando por simples pruritos formales. Si el interés es la medida de la acción, el agravio lo es del recurso (CApel. CC Salta, Sala I, Fallos Año 1997 fs. 434/432; 1991 fs. 290/291; 1994 fs. 738/741; 1995 fs. 624/626; 1997 fs.

11, 2013 fs. 365/366 y fs. 924/925, entre otros)._____

_____Además de lo señalado, también resulta inapelable por el monto de conformidad con lo establecido en el artículo 253 del Código Procesal Civil y Comercial, modificado por Acordad n° 11073/11._____

_____Por las razones expuestas, la providencia de fs. 55 resulta inapelable, habiendo sido mal concedido el recurso interpuesto en subsidio a fs. 60/61, lo que así debe declararse. –_____

_____Con respecto a las costas ellas se imponen al apelante por no existir razones para apartarse del principio general contenido en los artículos 67 del Código Procesal Civil y Comercial._____

_____Por ello,_____

_____ **LA SALA PRIMERA DE LA CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL,** _____

_____ **RESUELVE:** _____

_____ **I.- DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso de apelación interpuesto en subsidio a fs. 60/61. Costas al apelante._____

_____ **II.- MANDAR** se registre, notifique y bajen los autos al Juzgado de origen._____